

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión 2019-00644

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de sucesión intestada del causante WILLIAM MUÑOZ SUAREZ.

1. ANTECEDENTES

Por auto del 23 de julio de 2019 este Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante WILLIAM MUÑOZ SUAREZ, reconociéndose como herederos a JEAN PIERRE CAMILO y MICHAEL JEAN PAUL MUÑOZ HERNANDEZ, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Por auto del 03 de julio de 2020 se reconoció a RUBEN DARIO y LEIDY JULIANA MUÑOZ ROMERO como herederos del causante WILLIAM MUÑOZ SUAREZ, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Emplazadas en legal forma las personas que se consideran con derecho a intervenir en la mortuoria y cumplidas las publicaciones del caso, el 16 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, los que fueron aprobados en la misma diligencia.

Por auto del 29 de abril de 2022 se designó partidador de la lista de auxiliares de la justicia. Presentado el trabajo de partición, por auto del 4 de agosto de 2022 se corrió traslado, procediendo el Juzgado a resolver si la partición se ajusta a derecho.

2. CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, D. C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

3. RESUELVE

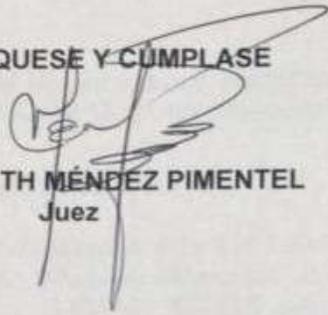
1°. **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición del causante WILLIAM MUÑOZ SUAREZ.

2°. **ORDENAR** la inscripción del trabajo partitivo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentre inscrito el inmueble. Oficiese.

3°. **ORDENAR** la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria del mismo en la Notaría Treinta y Cuatro del Circulo de Bogotá, (artículo 509 del Código General del Proceso).

4°. EXPEDIR, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez